



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

SALA PLENA

SENTENCIA: 473/2017.
FECHA: Sucre, 28 de junio de 2017.
EXPEDIENTE: 822/2013.
PROCESO: Contencioso Administrativo.
PARTES: Administración de Aduana Zona franca Comercial e Industrial Winner contra La Autoridad General Impugnación Tributaria.
MAGISTRADO RELATOR: Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano.

Pronunciada en el proceso contencioso administrativo seguido por Administración de Aduana Zona franca Comercial e Industrial Winner, en el que impugna la Resolución de Recurso Jerárquico N° AGIT-RJ 0940/2013 de 1 de julio, dictada por la Autoridad General de Impugnación Tributaria.

VISTOS EN SALA PLENA: La demanda de fs. 29 a 33, la contestación de fs. 54 a 56; replica de fs. 158 a 159, duplica de fs. 163 a 167; los antecedentes del proceso y de emisión de la resolución impugnada.

I.- CONTENIDO DE LA DEMANDA.

I.1.- Antecedentes de hecho de la demanda.

Que la Administración de Aduana Zona franca Comercial e Industrial Winner de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Determinativa AN-WINZZ-RDS-RDS N° 151/2012 de 12 de noviembre notificada al sujeto pasivo y/o tercero responsable el 5 de diciembre de 2012, mediante la cual se resolvió declarar firme la deuda tributaria correspondiente a al DUI 2006/735/-11039 el 10 de julio de 2006, instruyendo a la vez la ejecución de la deuda tributaria por el tributo impago por el importe de 2.681,07 UFV y por el otro la sanción de la multa del 100% de la deuda tributaria, por la omisión de pago que corresponde a un importe igual de 2.681,07 UFV, contra la Agencia despachante de la aduana Villarreal SRL, y al Importador Rolando Reyes Carreño Justiniano, al generar y validar la DUI 2006/735/C-11039 el 10 de julio de 2006 y no pagar el tributo determinado. Que Oscar Apolinar Villarreal Terrazas en calidad de representante legal de la Agencia Despachante de Aduana Villarreal srl, el 26 de diciembre de 2012 interpuso recurso de alzada contra la resolución determinativa N-WIN-RDS- N° 151/2012 de 12 de noviembre y en virtud a ello, el 19 de abril de 2013 la autoridad general de impugnación tributaria emitió la Resolución de Recurso de Alzada que resolvió anular obrados hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la AN-WINZZ-RDS-N° 151/2012 de 12 de noviembre, motivando la interposición del recurso jerárquico, a través del cual fue emitida la Resolución Jerárquico, a través del cual fue emitida la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ- 0940/2013 de 1 de julio de 2013.

I.2.- Fundamentos de derecho de la demanda.

La parte actora señala que la determinación de la Administración de Aduana, al emitir la Resolución determinativa N-WINZZ-RDS-N° 151/2012 de 12 de noviembre se resume en dos aspectos: el primero radica en el hecho de que se instruyó la ejecución de la deuda tributaria correspondiente al Gravamen Arancelario y el Impuesto al Valor Agregado de la DUI 2006/735/-11039 de 10 de julio de 2006, toda vez que al ser válida y aceptada por la administración aduanera, perfecciona el hecho generador de a obligación tributaria y por ende constituye título de ejecución tributaria de pago exigible por el monto ya determinado; por otra parte, se tuvo que al no haber pagado la deuda tributaria, de conformidad al art. 165 de la Ley 2492, adicionalmente se fijó la multa por la omisión de pago consistente en el 100% de los tributos aduaneros no cancelados, por lo que tanto la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria, así como la Autoridad General de Impugnación Tributaria, debieron pronunciarse sobre los aspectos mencionados, por cuerda separada, al determinar la deuda tributaria determinada y por otro la facultad de establecer e imponer las sanciones administrativas, aspectos que difieren completamente y no admiten analogía.

Que, sin embargo, la Autoridad General de Impugnación Tributaria, decidió erróneamente declarar prescrita la deuda tributaria emergente de la dui C-11039 de 10 de julio de 2006 validada y no pagada, dejando sin efecto la Resolución Administrativa AN-WINZZ-rds-N° 151/2012 de 12 de noviembre, sosteniendo que la facultad de establecer e imponer las sanciones administrativas, aspectos que difieren completamente y no admiten analogía.

Que, sin embargo, la Autoridad General de Impugnación Tributaria, decidió erróneamente declarar prescrita la deuda tributaria emergente de la dui c-11039 de 10 de julio de 2006 validad y no pagada, dejando sin efecto la Resolución Administrativa AN-WINZZ-rds- N° 151/2012 de 12 de noviembre, sosteniendo que la facultad de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria e imponer sanciones administrativas prescriben en forma conjunta.

Que la Agencia despachante de Aduana Villarreal SRL, por cuenta de su comitente Rolando Reyes Carreño Justiniano, al validar la dui 2006/735/c-11039 en fecha 10 de julio de 2006 produce la aceptación por la Administración aduanera, perfeccionando el hecho generador de la obligación tributaria y consecuentemente determina la deuda tributaria; como referencia cita el art. 108 de la Ley 2492, arts. 6,8 y 13 de la Ley 1990, arts. 6, 10, 113 y 59 del DS 25780, Reglamento a la Ley General de Aduanas a efectos de señalar que la facultad de la Aduana Nacional para ejecutar deudas tributaria ya determinadas, no se extingue con el tiempo, como establecer el parágrafo Iv de la norma precitada, hecho que no fue valorado correctamente por la Autoridad General de Impugnación Tributaria al momento de dictar la resolución impugnada.



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Exp. 822/2013. Contencioso Administrativo.- Administración de
Aduana Zona Franca Comercial e Industrial Winner contra
Autoridad General de Impugnación Tributaria

I.3.- Petitorio.

En función a lo expuesto, solicita declarar probada la demanda, evocando la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT- RJ 0940/2013 de 01 de julio de 2013 emitida por la Autoridad General de impugnación tributaria, declarando en consecuencia, firma la Resolución determinativa AN-WIN-RDS N° 151/2012 de 12 de noviembre, a fin de conservar subsistente la facultad de la Aduana Nacional de ejecutar la deuda tributaria determinada, en el entendido de que la misma tienen que ser ejecutada al ser imprescriptible y estar debidamente determinada por el sujeto pasivo o tercero responsable.

II.- De la contestación a la demanda.

De fs. 54 a 56 cursa memorial de contestación a la demanda, mediante el cual Daney David Valdivia Coria se apersona y contesta la demanda en los siguientes términos:

Señala que la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 940/2013 de 01 de julio de 2013 se encuentra plenamente respaldada en sus fundamentos técnico jurídicos; sin embargo señala que respecto a la prescripción de las facultades de la Administración Aduanera, el 10 de julio de 2006 la ADA Villarreal SRL a nombre del importador Rolando Reyes Carreño Justiniano, registro y valido la DUI - 11039 para la nacionalización del vehículo vagoneta, chasis JN8AR05Y2VW126264, FRV 060510854; asimismo, el 5 de diciembre de 2012 la Administración Aduanera notifico personalmente a Oscar Villarreal en calidad de representante legal de la ADA, con la Resolución Determinativa AN-WIN-RDS N° 151/2012 de 12 de noviembre, que declaro firme la deuda tributaria de 2.681,07 UFv, contra Rolando Reyes Carreño Justiniano y la referida ADA por omisión de pago de tributos aduaneros, importación e intereses del valor del tributo omitido y la sanción pecuniaria por contravención tributaria e instruyo la ejecución tributaria establecida en la Sección VII, Titulo II de la citada ley, en cuanto al art. 108, párrafo II de la mencionada norma.

Que el computo de la prescripción debe realizarse tomando en cuenta el nacimiento y perfeccionamiento del hecho generado que se dio en el momento de la aceptación de la citada DUI, el 10 de julio de 2006, por lo que de conformidad al art. 60, párrafo I de la Ley 2492, computo de cuatro años para determinar la deuda tributaria comenzó el 1 de enero de 2007 y finalizo el 31 de diciembre de 2010 por lo que de conformidad con los arts. 8 y 9 de la Ley 1990 y 6 del DS 25870 se establece que la acción para controlar, investigar, verificar, comprobar, fiscalizar tributos y determinar la deuda tributaria, ya estaban prescritos.

Refiere que el 5 de diciembre de 2012 se procedió a notificar la Resolución Determinativa AN_WIN_RDS N° 151/2012 de 12 de noviembre, es decir, cuando ya estaba prescrita la facultad de la Administración Aduanera, puesto que no se produjo causal alguna de interrupción establecida en el art. 61 de la ley 2492, quedando por tanto prescritas las acciones de la Administración Aduanera, motivo por el cual se revocó totalmente la Resolución de Alzada declarando prescrita la deuda tributaria emergente de la DUI C- 11039 de 10 de julio de 2006 validada y no pagada, dejando sin

efecto la Resolución Determinativa AN-WIN-RDS N° 151/2012 de 12 de noviembre.

II.1.- Petitorio.

Concluyo solicitando se declare improbada la demanda contencioso administrativo interpuesta por la Administración de Aduana zona Franca Comercial e Industrial Winner, manteniendo firme y subsistente la resolución jerárquica.

III.- Del tercero interesado.

De fs. 62 a 64 cursa memorial de apersonamiento del tercero interesado Oscar Apolinar Villarreal, quien en lo principal señala que el termino para la prescripción en el caso de autos, inicio el 1 de enero de 2007 y concluyo el 31 de diciembre de 2010, por lo que cualquier acción de la administración, para controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos, determinar la deuda tributaria, imponer sanciones administrativas y ejercer la facultad de ejecución tributaria, se encontraba prescrita, por lo que la Autoridad General de Impugnación Tributaria actuó conforme a derecho al declarar la prescripción.

III.1.- Petitorio.

Concluyó solicitando se declare improbada la demanda contencioso administrativo interpuesta y se mantenga firme y subsistente la resolución jerárquica.

IV.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES.

De la revisión y compulsas de los antecedentes administrativo que cursan en obrados, se establece lo siguiente:

De fs. 15 a 17 cursa la Resolución Determinativa AN-WIN-RDS N° 151/2012 de 12 de noviembre, que declara firme la deuda tributaria correspondiente a la DUI 2006/735/-11039, por omisión de pago de tributos aduaneros de importación e interese, más la sanción del 100% el valor del tributo omitido y la sanción pecuniaria por contravención tributaria contra la Agencia Despachante, la cual fue objeto de Recurso de Alzada por la ADA Villarreal SRL, en función al cual se emitió el Informe Técnico Jurídico de 17 de abril de 2013, (fs. 91 a 96), que recomienda obrar anulados hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la Resolución Determinativa AN_WIN-RDS N° 151/2012 de 12 de noviembre, al evidenciarse la existencia de vicios que vulneran el derecho a la defensa y al debido proceso del sujeto pasivo.

A fs. 47 cursa el registro y validación de la DUI c-11039; de fs. 97 a 105 cursa la Resolución de Recurso de Alzada ARIT- SCZ/RA 0232/2013 de 19 de abril que resuelve anular obrados hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la Resolución determinativa AN- WIN-RDS N° 151/2012 de 12 de noviembre inclusive, con la finalidad de que la Administración Aduanera realice los procedimientos previstos en los arts. 108 y 168 de la ley 2492.



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Una vez interpuesto el recurso jerárquico, se emitió la Resolución de Recurso Jerárquico AGI-RJ 0940/2013 de 1 de julio que revoco totalmente la Resolución del Recurso de Alzada ARIT-scz/RA 0232/2013 de 19 de abril, declarando prescrita la deuda tributaria emergente de la DUI -C11039 de 10 de julio de 2006.

V.- DE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA.

En el caso de autos, la controversia radica en establecer si en el caso de autos, prescribió la deuda tributaria emergente de la DUI c-11039 de 10 de julio de 2006.

VI. ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO.

Que, por su naturaleza jurídica el proceso contencioso administrativo reviste las características de juicio de puro derecho, cuyo objeto es conceder o negar la tutela solicitada en la demanda, teniéndose presente que el trámite en la fase administrativa de agosto en todas sus instancias con la resolución del recurso jerárquico; por consiguiente, corresponde al Supremo Tribunal analizar si fueron aplicadas correctamente las disposiciones legales con relación a los hechos expuesto por la entidad demandante y realizar el control judicial de legalidad sobre los actos ejercidos por la Autoridad General de Impugnación Tributaria.

Que el 5 de diciembre de 2012, la administración de zona franca comercial e industrial Winner hizo conocer a Oscar Villarreal en calidad de la ADA Villarreal SRL, la Resolución Determinativo AN_WIN-RDS N° 151/2012 de 12 de noviembre que declaro firme la deuda tributaria correspondiente a la DUI c-11039, por omisión de pagos de tributos aduaneros de importación, en virtud al hecho de que el 10 de julio de 2006, la Agencia Aduanera Villarreal SRL, (ADA Villarreal SRL) registro y valido la DUI c- 11039 para la nacionalización de un vehículo vagoneta, chasis JN8ARO5Y2VW126264 con FRV 060510854, por un valor FOB de \$us. 1.465,75; debiendo efectuarse el pago por la contravención tributaria en el plazo de tres días hábiles.

Que lá DUI C—11039 fue registrada y validada el 10 de julio de 2006 por la ADA Villarreal srl, correspondiendo efectuar el computo desde la mencionada fecha, tomando en cuenta que en la mencionada fecha se produjo el hecho generador, por tanto el computo de cuatro años para determinar la deuda tributaria inicio el 1 de enero de 2007 y finalizo el 31 de diciembre de 2010, de conformidad a la previsión del art, 60 parágrafo I de la Ley 2492. Consiguientemente. La resolución determinativa AN-WIN-RDS- N° 151/2012 de 12 de noviembre, fue notificada al sujeto pasivo el 5 de diciembre de 2012, es decir cuando ya estaba prescrita la facultad de la administración aduanera al efecto señalado, siendo evidente también, que no cursa en antecedentes administrativos prueba laguna que permita determinara que se hubiese producido alguna causal de interrupción del curso de la prescripción; consiguientemente, la acción como determinar la deuda tributaria e imponer sanciones administrativas, culmino el 31 de diciembre de 2010.

Por lo expuesto y no estando demostradas las infracciones en que hubiera incurrido la resolución impugnada, acusada en la demanda contenciosa administrativa, queda establecido que la actuación jurídico administrativa de la Autoridad General de Impugnación Tributaria está enmarcada dentro de la normativa, correspondiendo en consecuencia, desestimar la demanda interpuesta en el caso de autos.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de la atribución contenida en los arts. 4 y 6 de la Ley N° 620 de 31 de diciembre de 2014 y los arts. 778 al 781 del Código de Procedimiento Civil, en virtud de los fundamentos expuestos, falla en única instancia declarando **IMPROBADA** la demanda contenciosa administrativa de fojas 29 y 33 vta, interpuesta por la administración de aduana zona franca comercial e industrial Winner contra la Autoridad General de Impugnación Tributaria, en consecuencia se mantiene firme y subsistente la Resolución de Recuso Jerárquico N° AGIT-RJ 0940/2013 de 1 de julio.

No suscribe el Magistrado Fidel Marcos Tordoya Rivas por emitir voto disidente.

Procédase a la devolución de los antecedentes administrativos remitidos a este tribunal por la autoridad demandada.

Regístrese, notifíquese y archívese.




Pastor Segundo Mamani Villca
PRESIDENTE



Jorge Isaacs von Borries Méndez
DECANO



Rómulo Calle Mamani
MAGISTRADO



Antonio Guido Carrero Segovia
MAGISTRADO



Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano
MAGISTRADO



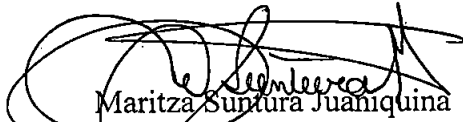
Rita Susana Nava Durán
MAGISTRADA

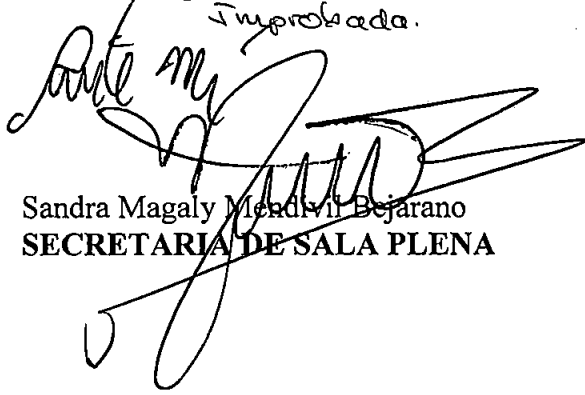


Norka Natalia Mercado Guzmán
MAGISTRADA




Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial


Maritza Suntura Juanquina
MAGISTRADA
Improbada.


Sandra Magaly Mendivil Bejarano
SECRETARIA DE SALA PLENA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA	
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA	
SALA PLENA	
GESTIÓN: <u>2017</u>	
SENTENCIA N° <u>473</u> ...	FECHA <u>28 de junio</u>
LIBRO TOMA DE RAZÓN N° <u>1/2017</u>	
<u>Dr. Tordoya</u>	
VOTO DISIDENTE:	


MSc. Sandra Magaly Mendivil Bejarano
SECRETARIA DE SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA